

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para correr traslado a las excepciones de fondo presentadas por el apoderado de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A., teniendo en cuenta que se surtió la notificación de todos los demandados en el presente asunto. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria.

REF.P. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MÍNIMA CUANTIA.
DTE. CAROLINA VILLAMIZAR CAICEDO.
APDO DTE: GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON.
rodriguezyarboleda@yahoo.com
DDO: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. y otros.
APDO DDO. JAIME GUILLERMO DALLOS BAÉZ.
jdallosb@gmail.com
CURADOR: Gladys Cecilia Gaitán Villalba
ceciliagaitanabogada@gmail.com
RAD. 760014003028-2019-00520-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto de Sustanciación. No.743.

Santiago De Cali, Veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mínima Cuantía propuesta por la señora Carolina Villamizar Caicedo, la parte demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. se notificó de la demanda de conformidad con el decreto 806 de 2020, y confiere poder a un profesional del derecho, quien dentro del término legal, contesta la demanda y formula las excepciones que considero pertinentes.

En virtud de lo anterior, por secretaria se le correrá traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo, a las voces del artículo 391 del Código general del Proceso en armonía con el artículo 110 de la norma citada, teniéndose en cuenta la contestación de la demanda. Asimismo, se le reconocerá personería al doctor JAIME GUILLERMO DALLOS BAÉZ para actuar en representación del referido demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el memorial poder conferido por la parte ejecutada.

2. RECONOCER personería suficiente al doctor JAIME GUILLERMO DALLOS BAÉZ identificado con la C.C. 19.479.929 expedida en Bogotá, con T.P. No. 45.780, para actuar como apoderada judicial de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A., de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

3. TENER por contestada la demanda por el extremo ejecutado.

4. CORRASE traslado por secretaria a la parte demandante, del escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo alegadas por la parte pasiva, por el término de tres (3) días, de conformidad con el citado Artículo 110 y el 391 de nuestro ordenamiento jurídico.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

....

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-NOVIEMBRE-2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

SE CONTESTA DEMANDA . 2019 - 00520DAVITAS DALLOS <jdallosb@gmail.com>

Vie 26/03/2021 9:52 AM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** rodriguezyarboleda@yahoo.com <rodriguezyarboleda@yahoo.com>

Archivo adjunto disponible hasta 25/04/2021

Señores

Juzgado Civil Municipal Oralidad Cali.

Ciudad.

Proceso : 2019 - 00520

Demandante : Carolina Villamizar Caicedo.

Demandado : Colombiana de Encomiendas S.A.

Asunto : Contesto la demanda.

Respetados señores,

Cordialmente me permito remitir documento que contiene contestación de la demanda citada en la referencia.

Remito copia con destino al señor apoderado de la parte actora, Dr. Gustavo Eneas Rodríguez Rincón.
rodriguezyarboleda@yahoo.com

Cordialmente,

Jaime Guillermo Dallos Báez.

C.C. No. 19.479.929

T.P. No. 45.780

jdallosb@gmail.com

3212780729

Apoderado Colombiana de Encomiendas S.A.

Inicio del mensaje reenviado:

De: Henry Buitrago <h.buitrago@encoexpres.com.co>**Asunto:** Scanner Documentos**Fecha:** 26 de marzo de 2021, 9:40:28 a. m. COT**Para:** Jaime Dallos <jdallosb@gmail.com>

[Hacer clic para descargar](#)

Contestacion Demanda.pdf

24 MB

Señor
Juez Veintiocho Civil Municipal de Oralidad.
Santiago de Cali.
Ciudad.

Proceso : Verbal.
Demandante : Carolina Villamizar Caicedo.
Demandado : Colombiana de Encomiendas S.A. y/o.
Número : 2.019 – 00520 - 00
Asunto : Se contesta la demanda.

Jaime Guillermo Dallos Báez, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 19.479.929 expedida en Bogotá, titular de la T.P. No. 45.780 del C.S.J., respetuosamente y estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda presentada por la señora **Carolina Villamizar Caicedo**, mayor de edad con domicilio y residencia en Cali, identificada con la C.C. No. 29.178.405.

La demandante se identifica en la forma como se indica en la demanda.

La demanda la contesto en nombre y representación de la Sociedad **Colombiana de Encomiendas S.A.**, identificada con el N.I.T. 800.209.179-0, con domicilio social en Sogamoso – Boyacá, representada legalmente por el Dr. Henry Eduardo Buitrago Silva, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 1.061.153.

Desde ahora manifiesto que en la empresa Colombiana de Encomiendas S.A. no conocen al otro demandada, es decir, al señor Luis Eliecer Eraso Narváez y él no tiene ni ha tenido relaciones comerciales con esta empresa, razón por la cual, la parte demandante debe hacer lo necesario para que la notificación del señor Eraso Narváez se surta en debida forma.

A los hechos

Al 1.1. Este hecho debe ser probado por la parte actora, a la empresa demandada no le consta, motivo por el cual no se admite. Desde ahora manifiesto que para ese día 13 de febrero de 2019 el vehículo de placas SST – 426 no estaba afiliado o vinculado a Colombiana de Encomiendas S.A.

Al 1.2. De igual forma, este hecho debe ser probado por la parte actora, a la empresa demandada no le consta, motivo por el cual no se admite. Desde ahora manifiesto que para ese día 13 de febrero de 2019 el vehículo de placas SST – 426 no estaba afiliado o vinculado a Colombiana de Encomiendas S.A. No se acepta, se rechaza.

Esta es la primera noticia que tiene la empresa demandada sobre la existencia de los hechos narrados en la demanda.

Al 1.3. Este hecho tampoco le consta a la empresa demandada pero lo cierto es, que el vehículo de placas SST – 426, para la época de los acontecimientos, ya no estaba afiliado a la misma. Sin embargo, por ser una afirmación que no involucra a Colombiana de Encomiendas S.A., no se hace ninguna manifestación sobre si admite o no el hecho. Nos atenemos a lo que resulte probado.

Al 1.4. No es cierto, no se admite, se rechaza.

Ese vehículo automotor de placas SST 426 fue vendido el día 28 de noviembre de 2018 por el señor José del Carmen Camacho Galvis al señor Luis Eliecer Eraso Narvaez y desde esa fecha dejó de pertenecer al parque automotor de los vehículos afiliados a la empresa demandada y desde esa misma fecha dejó de prestar el servicio de transporte de mercancías para la empresa.

Al 1.5. No es cierto, no se admite, se rechaza.

Como quiera que la empresa demandada ya no era la afiliadora del vehículo de placas SST 426 y el mismo rodante ya no prestaba los servicios de transporte de mercancías para Colombiana de Encomiendas S.A., lo afirmado en ese hecho de la demanda no acarrea responsabilidad para la empresa demandada ya que, entre el propietario del carro y esa compañía, no existía ningún vínculo contractual, me refiero a la fecha del 13 de febrero de 2019, anteriores y posteriores.

Al 1.6. No es cierto, no se admite, se rechaza.

Como quiera que la empresa demandada ya no era la afiliadora del vehículo de placas SST 426 y el mismo rodante ya no prestaba los servicios de transporte de mercancías para Colombiana de Encomiendas S.A., lo afirmado en ese hecho de la demanda no acarrea responsabilidad para la empresa demandada ya que, entre el propietario del carro y esa compañía, no existía ningún vínculo contractual, me refiero a la fecha del 13 de febrero de 2019, anteriores y posteriores.

Ni el vehículo de placas SST 426 ni el señor Efraín Arméldez Fulpaz eran dependientes o subordinados de la sociedad demandada.

Al 1.7. En cuanto que la señora Carolina Villamizar Caicedo sea la propietaria del vehículo de placas BZW – 641 no nos oponemos, pero nos atenemos a lo que resulte probado.

Al 1.18. Este hecho contiene una afirmación de la parte actora que no guarda relación con los hechos de la demanda, razón por la cual, no se admite y se rechaza todo aquello que pueda perjudicar a la sociedad demandada.

Al 1.9. No me costa y debe ser probado, no se admite. Es un aspecto y circunstancia que obedece a hechos particulares y personales de la demandante.

Al 1.10. No me costa y debe ser probado, no se admite. Es un aspecto y circunstancia que obedece a hechos particulares y personales de la demandante. No hay relación de causalidad entre la empresa demandada y lo afirmado en ese hecho de la demanda.

Al 1.11. No es un hecho de la demanda, obedece al derecho de postulación.

En cuanto a las pretensiones.

Todas y cada una de las pretensiones invocadas por los demandantes las rechazo, desde ahora manifiesto que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, básicamente, por las siguientes razones:

A la 2.1. Presento oposición a esta pretensión.

En el capítulo de las excepciones de fondo que se presentarán en contra de las pretensiones de la demanda, se demostrará que los hechos que se investigan no fueron ocasionados por personas dependientes o subordinadas de Colombiana de Encomiendas S.A. y que el vehículo de placas SST 426, para esa época, no estaba afiliado a esta empresa.

Es decir, no existe relación de causalidad entre los hechos y la sociedad Colombiana de Encomiendas S.A.

A la 2.2. Presento oposición a esta pretensión.

Entre la sociedad Colombiana de Encomiendas S.A. y el señor Luis Eleicer Eraso Narvaez no existe ni ha existido ninguna relación comercial o contractual y, reitero que el vehículo de placas SST 426, para el día de los hechos, no estaba afiliado a esta empresa.

A la 2.3. Presento oposición a esta pretensión.

En el capítulo de las excepciones de fondo que se presentarán en contra de las pretensiones de la demanda, se demostrará que los hechos que se investigan no fueron ocasionados por personas dependientes o subordinadas de Colombiana de Encomiendas S.A. y que el vehículo de placas SST 426, para esa época, no estaba afiliado a esta empresa.

Es decir, no existe relación de causalidad entre los hechos y la sociedad Colombiana de Encomiendas S.A.

Las aspiraciones económicas por daño emergente y lucro cesante no pueden ser oponibles a la empresa Colombiana de Encomiendas S.A. por falta de relación de causalidad.

A la 2.4. Esa no es una pretensión de la demanda, es una consecuencia para la parte que es vencida en juicio a favor de la vencedora.

Objeción al juramento estimatorio.

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto que presento OPOSICION a la cuantía expresada o manifestada por la parte actora en su juramento estimatorio.

Debo decir, señor juez, que, en el sentido técnico, la parte actora no presentó ese juramento estimatorio, pero supongo, por lo dicho en la pretensión 2.3., que se trata de las sumas de dinero de las pretensiones 2.3.1.1. y 2.3.1.2.

Fundo oposición a ese juramento estimatorio basado en que la sociedad Colombiana de Encomiendas S.A., para el día de los hechos, no era la empresa afiliadora del vehículo de placas SST 426 y los hechos, de haber existido, fueron ocasionados por personas que no eran ni son dependientes o subordinados de la demandada.

Desde el día 28 de noviembre de 2018 ese vehículo automotor dejó de pertenecer al parque automotor de vehículos afiliados a la sociedad demandada.

Excepciones de fondo.

Para enervar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, me permito Señor Juez presentar las siguientes excepciones:

Excepción de caducidad del derecho a continuar con la acción.

Esta excepción, por mandato legal y a falta de presentación, debe ser declarada de oficio, sin embargo, la planteo en ejercicio del derecho de defensa.

4

Por regla general, la caducidad significa que algo, y para el caso que nos ocupa, el derecho a ejercer la acción verbal para demandar la indemnización de perjuicios derivaba de responsabilidad civil extracontractual, nace con un plazo determinado de vida, y que, pasado este plazo, se extingue.

El nacimiento de ese derecho no es indefinido en el tiempo.

Se trata del derecho de hacer uso de la acción verbal responsabilidad civil extracontractual

Con la presentación de la demanda se hace uso del derecho a ejercer dicha para los fines establecidos en el libelo y la caducidad supone que nacido un derecho y nacida la acción para ejercitarlo, el hecho objetivo de la falta de ejercicio de este derecho durante el plazo señalado por la ley determina la pérdida de la facultad de poder modificar una situación jurídica preexistente

El plazo fijado por el legislador para ejercer el derecho de accionar es el contemplado en el artículo 94 del Código General del Proceso y de no interrumpirlo, la consecuencia es la pérdida de ese derecho, lo que inexorablemente conlleva a que el ejercicio de la acción no pueda continuar.

El artículo 94 del Código General del Proceso dispone: **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.**

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

5

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez."

El auto admisorio de la demanda data del día 21 de octubre de 2019 y el mismo se notificó a la parte actora el día 29 de noviembre de 2019 y desde este día hasta el día en que esa providencia es notificada a la parte demandada ha transcurrido más de un año, razón por la cual, el derecho del demandante para continuar con el ejercicio de la acción caducó, lo que inexorablemente conduce a la extensión de derecho y como consecuencia, la extensión de la acción.

Excepción de falta de legitimidad en la parte pasiva Colombiana de Encomiendas S.A.

Como se ha dicho en precedencia, entre la sociedad Colombiana de Encomiendas S.A. y el señor Luis Eliecer Erazo Narváez no existe ni ha existido vínculo legal o contractual del cual se pueda endilgar responsabilidad por el hecho ajeno o por el hecho de un tercero.

El vehículo de placas SST 426 estuvo vinculado a la empresa hasta el 28 de noviembre de 2018 ya que en esa fecha fue vendido por el señor José del Carmen Camacho Galvis a favor del señor Luis Eliecer Erazo Narváez y el carro fue desvinculado de la empresa demandada y dejó de ser utilizado para la prestación del servicio de transporte de mercancías.

Por esta falta de legitimidad, nos encontramos ante causal o eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero que básicamente consiste en "la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño.

Este agente jurídicamente ajeno a la sociedad Colombiana de Encomiendas S.A. es el señor Luis Jorge Eraso Narváez en calidad de propietario del vehículo de placas SST - 426 y su operador o conductor para el día de los hechos.

El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.

Cuando el hecho de un tercero ha prosperado como excepción de fondo y causal de exoneración de responsabilidad civil, el demandante vencido tiene la posibilidad iniciar un proceso separado en contra de dicho tercero para solicitar la reparación del perjuicio.

En este orden de ideas, no se dan los presupuestos del artículo 2344 del Código Civil para que haya una sentencia en contra de mi representada y, por el contrario, la decisión de fondo que

6

ponga fin al proceso, para los intereses de Colombiana de Encomiendas S.A. ha de ser plenamente absoluta.

Hoy por hoy y por mandato legal, los documentos necesarios para que un vehículo de servicio público de carga pueda transitar por y dentro del territorio nacional son:

Los conductores de estos camiones deben presentar una documentación adicional a la que es común para cualquier vehículo (licencia de conducción, tarjeta de propiedad, SOAT y Revisión Técnico Mecánica), siendo requisito mantenerlos vigentes.

Además de estos, existen otros documentos que son obligación expresa para aquellos conductores que transporten carga dentro del territorio colombiano. A continuación, los mencionaremos:

Tarjeta de Registro Nacional de Transporte de Carga: Este documento reemplaza a la Tarjeta de Operación y es el Ministerio de Transporte el ente encargado de registrar a todo propietario o conductor de un vehículo que preste el servicio de carga. Este documento es vigente hasta que cambie de propietario nuevamente. Sin embargo, el propietario de dicho vehículo deberá solicitar una nueva tarjeta cuando haya habido pérdida, robo o deterioro; cambio de propietario o cambio de características del vehículo.

Manifiesto de Carga: En este documento se ampara ante las autoridades de tránsito el transporte de mercancías y, por ello, debe ser portado por el conductor durante todo el recorrido. Es importante tener en cuenta que la vigencia de este es solo por cada recorrido que haga, es decir, cada nuevo trayecto requiere su propio manifiesto de carga. Para efectos de la responsabilidad civil extracontractual, este manifiesto de carga es el que hace las veces de contrato de afiliación de tal manera que la empresa de transporte que lo expide, es solidariamente responsable con el propietario del vehículo frente a daños a terceros.

El día de los hechos, el vehículo de placas SST - 426 no portaba manifiesto de carga que haya sido expedido por la sociedad Colombiana de Encomiendas S.A. de manera que no es responsable de ese hecho ajeno.

La empresa transportadora es la que se encarga de expedirlo, especificando los pormenores de la carga transportada, del vehículo y el valor del flete. En caso de que no lo lleve consigo recibirá un comparendo establecido por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

El **formato de manifiesto de carga** debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la empresa que lo expide.
2. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías.

3. Descripción del vehículo en que se transporta, así como la identificación y dirección del propietario o poseedor y conductor del mismo.
4. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso y/o volumen.
5. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías.
6. Precio del flete en letras y números.
7. Fecha y lugar del pago del valor del flete.
8. Seguros

Remesa Terrestre de Carga: En este documento el cliente o destinatario deja constancia del recibido de la mercancía, con la opción de anotar observaciones sobre el estado en el que llega la carga, ya sean daños o faltantes y debe contar con la firma y sello del cliente.

El transportador autorizado está obligado a expedir una remesa terrestre de carga de acuerdo con lo señalado en los artículos 1018 y 1019 del Código de Comercio, en la cual constarán las especificaciones establecidas en el artículo 1010 del mismo código, proporcionadas por el remitente, así como las condiciones generales del contrato de transporte.

El señor agente de tránsito que atendió el evento no tuvo ni la prudencia ni la pericia para comprobar el nombre de la empresa de transporte que expidió los documentos anteriormente señalados, los que, para efectos de la responsabilidad civil extracontractual, son los que generan el vínculo y nexo de causalidad que debe existir para que pueda endilgar dicha responsabilidad.

Excepción genérica.

Sírvase Señor Juez, en caso de hallar hechos probados hechos que constituyan una o varias excepciones, reconocerla o declararla de forma oficiosa, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso

ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”

“Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.”

“Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.”

“Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”



Pruebas.

1. Documental.

Además de todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente, aporlo los siguientes documentos:

1.1. En tres (3) folios, constancia de retiro de la póliza colectiva de automóviles de Colombiana de Encomiendas S.A. del vehículo de placas SST – 426.

1.2. Constancia de desvinculación del vehículo de placas SST – 426 a la empresa Colombiana de Encomiendas S.A.

2. Interrogatorio de parte.

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para que todas las personas que conforman la parte demandante, comparezcan al Juzgado a absolver interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda y sobre los hechos en los que fundamento las excepciones.

El cuestionario lo presentaré en pliego cerrado antes de la fecha señalada o lo formularé en forma verbal.

3. Testimonios o declaración de terceros.

3.1. Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que la señora Eveanna Camacho Bustos, mayor de edad con domicilio y residencia en Duitama – Boyacá, comparezca al Juzgado a rendir testimonio o declaración sobre todo lo que le conste que tenga relación con los hechos en que fundo las excepciones.

La testigo deberá declarar sobre la venta del vehículo de placas SST – 426 que el señor José del Carmen Camacho Galvis hizo a favor del señor Luis Eliecer Eraso Narváez.

A la testigo se le puede citar al correo electrónico evocabu@yahoo.com

4. Ratificación.

De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., sírvase señor Juez señalar fecha y hora para que las personas que más adelante menciono comparezcan al juzgado a ratificarse del contenido y firma de los documentos emanados de terceros aportados por la parte actora como pruebas, de la siguiente forma:

4.1. Señor Diego Alejandro Murillo Riascos, mayor de edad con domicilio y residencia en Cali quien se deberá ratificar en el contenido y firma del informe de accidentes de tránsito. Se le puede citar en la Secretaría de tránsito y Transporte de Cali, Carrera 3 No. 56 – 30.

4.2. Señor Orlando Vente, mayor de edad con domicilio y residencia en Cali quien se deberá ratificar en el contenido y firma del informe de accidentes de tránsito. Se le puede citar en la Secretaría de tránsito y Transporte de Cali, Carrera 3 No. 56 – 30.

Solicito Señor Juez que esta prueba sea decretada a cargo de la parte actora de conformidad con el artículo 167 del C.G.P.

Anexo

El poder con el que actúo, ya se encuentra radicado en el juzgado.

Hago entrega de copia de la contestación de la demanda con destino a la parte demandante, de conformidad con lo ordenado por el decreto 806 de 2020 al correo electrónico rodriguezyarboleda@yahoo.com

Notificaciones

A la parte actora, en el sitio indicado en la demanda.

La sociedad demandada, recibe notificaciones en la Carrera 17 No. 13 – 77, Lc. 1. Edificio Asgard, P.H. de la ciudad de Sogamoso – Boyacá.

Correo electrónico: h.buitrago@encoexpres.com.co

El suscrito apoderado, en la Calle 94 A No. 62 – 19 de Bogotá, D.C., Teléfono 3212780729.

Correo electrónico: jdallosb@gmail.com

Del Señor Juez,
Atentamente,



Jaime Guillermo Dallos Báez.

C.C. No. 19.479.929 expedida en Bogotá.

T.P. No. 45.780 del C.S.J.

10



¡Transporte Oportuno Rápido y Seguro!

Nit. 800.209.179-0

BOGOTÁ AV. Calle 6 No. 18-40. PBX: 3282599 - 3608920. FAX: 3701111

BODEGA PRINCIPAL: PARQUE INDUSTRIAL CELTA TRADE PARK

BODEGA 126. TEL: 3788060-3788065



VIGILADO
SuperTransporte

Señor

Juez 28 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali.
Ciudad.

Proceso : Verbal
Demandante : Carolina Villamizar Caicedo.
Demandado : Jorge Eliecer Eraso narvaez.
Colombiana de Encomiendas S.A.
Número : 76001 40 030 28 2019 00520
Asunto : Poder.

Henry Eduardo Buitrago Silva, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 1.061.153 expedida en Guacamayas – Boyacá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **Colombiana de Encomiendas S.A. "ENCOEXPRES S.A."**, con domicilio social principal en Sogamoso – Boyacá, identificada con el NIT: 800.209.179-0, por medio del presente documento manifiesto a Usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al Abogado **Jaime Guillermo Dallos Baéz**, identificado con la C.C. No. 19.479.929., portador de la T.P. No. 45.780 del C.S.J. para que en nombre y representación de la empresa conteste la demanda, proponga excepciones y en general, ejerza la defensa de los derechos e intereses de Colombiana de Encomiendas S.A.

El apoderado queda facultado expresamente para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y para todo aquello que sea necesario para el buen ejercicio del mandato.

Tendrá la facultad expresa para conciliar, recibir y allanarse.

Del Señor Juez,
Atentamente,


Henry Eduardo Buitrago Silva.
C.C. No. 1.061.153
Representante Legal.
h.buitrago@encoexpres.com.co

Acepto,


Jaime Guillermo Dallos Baéz.
C.C. No. 19.479.929.
T.P. No. 45.780 del C.S.J.

CENTROS DE RECEPCIÓN: ***ARAUCA:** Avda. Rondón #25-12 Tel: (7)8854758 -3125928338 ***BARRANQUILLA:** Avda. Circ. Cil. 110 # 6Q-361 Parque Internal. del Caribe Tel: (5)3853969 -3853970 -3125928328 ***CALI:** Cil 13B # 27A-160 Autop. Yumbo Zona Ind. Arroyo Hondo Bloque 2B Bod. 5 Tel: (2)4894299 3124803329 3134625818 ***BUCARAMANGA:** Parque Ind. San Jorge II Bod. 73 anillo vial Girón-Floridablanca Tel: (7)6467081 -3182822836 -3125212589 ***CARTAGENA:** Diag. 31#100-75. Centro Ind. Temera Etapa 1 Bod. CB4 Tel: (5)6933254 -3108609234 -3138500545 ***CUCUTA:** Avda. 4#3-88 B. Latino Tel: (7)5922044 -5728612 -3125212638 -3108551882 ***DUITAMA:** Cil. 16#13-53 Tel: (8)7630089 -3125213888 ***IBAGÜE:** Cil. 20#5-70 Tel: (8)2634165 -3124804573 ***MEDELLIN:** Cra. 41#46-103 Itagui Tel: (4)4448707 -3128890771 ***SARAVENA:** Cil. 27#13-24 Cel: 3125928333 ***SOGAMOSO:** Cil. 11B#19-15 Tel: (8)7703758 -3124816436 ***TAME:** Cel: 3125212577 ***TAURAMENA:** Cil. 4#14-58 Tel: (7)6247043 -3118081543 ***VILLAVICENCIO:** Cil. 32#31-55 B. El Porvenir Tel: (8)6675386 -3143302401 ***YOPAL:** Cil. 27#5-65 B. La Campiña Tel: (8)6322526 -3124815767.

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE COTA
CUNDINAMARCA

En Cota - Cundinamarca. a **18 MAR 2021**

ante mí, Notaria Única de este Círculo se
presentó **Henry Eduardo**
Buitrago Silva
con C.C. No. **4061153**
Guacamayas y declaró que el
contenido del anterior documento es cierto y
que la firma y huella puestas en
son suyas.
Declarante

Handwritten: 1-1-1-1-1-1-1-1-1-1



El proceso de autenticación biométrica al
compareciente

No se realizó por **COVID-19**

Motivo por el cual se procede a realizar la
autenticación de la firma. Ley 960 de 2019, Decreto
960 de 1970.

NOTARIA



Camara de Comercio de Sogamoso
COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.
Fecha expedición: 2021/03/15 - 13:55:58 **** Recibo No. S000186105 **** Num. Operación. 90-RUE-20210315-0016
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021,
CODIGO DE VERIFICACIÓN VYw6Tc1nst

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.
SIGLA: ENCOEXPRES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800209179-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 16832
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 11 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 19,927,059,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KR 17 13 77 LC 1 ED ASGARD P.H
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7751912
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : m.cardenas@encoexpres.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KR 17 13 77 LC 1 ED ASGARD P.H
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1 : 7751912
CORREO ELECTRÓNICO : m.cardenas@encoexpres.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4030 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993 OTORGADA POR Notaria 2a. de SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4192 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-22	19951116	JUNTA DIRECTIVA	RM09-4892	19960118
OF-36252	20060630	SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA	RM09-8373	20060710
		SOCIEDADES		

12



Camara de Comercio de Sogamoso
COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.
Fecha expedición: 2021/03/15 - 13:55:58 **** Recibo No. S000186105 **** Num. Operación. 90-RUE-20210315-0016
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN VYw6Tc1nst

EP-328	20070306	NOTARIA 17	BOGOTA	RM09-8629	20070331
EP-450	20070328	NOTARIA 17	SOGAMOSO	RM09-8630	20070331
EP-1096	20100305	NOTARIA 17	SOGAMOSO	RM09-9905	20100412
DP-1	20141028	REVISOR FISCAL	SOGAMOSO	RM09-12358	20141120
CE-1	20200818	CERTIFICACION REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-16845	20200903
EP-3499	20201013	NOTARIA 68	BOGOTA	RM09-16943	20201027
EP-3699	20201022	NOTARIA 68	BOGOTA	RM09-16944	20201027
CC-1	20201029	CERTIFICACION DEL REVISOR FISCAL	SOGAMOSO	RM09-16969	20201119

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 12419 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 386 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN DUITAMA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ADEMAS DE SEGUIR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE TRANSPORTE EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL C. DE CO., MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEMÁS ENTIDADES DEL ESTADO, QUE INTERVENGAN EN LA ORGANIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. EN EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, TENER, VENDER, AFILIAR, ARRENDAR, ETC., VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, AUTOMOTOR, PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CARGA O ENCOMIENDAS PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA Y EN GENERAL DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS RELACIONADAS CON EL RAMO DEL TRANSPORTE. ADEMÁS PODRÁ ESTABLECER LA EXPLOTACIÓN DE ALMACENES DE VENTA Y COMPRA DE AUTOMOTORES, REPUESTOS PARA VEHÍCULOS, ARRENDAR, POSEER Y DISPONER, U OPERAR A CUALQUIER TITULO, FACTORÍAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU ENAJENACION A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE RELACIONAN CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES E INVERSIONES ESTABLECIDAS O QUE SE ESTABLEZCAN EN UN FUTURO DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES AL OBJETO DE LA COMPAÑIA. PUDIENDO FUSIONARSE CON ELLA, INCORPORARSE A ELLA U A OTRA COMPAÑIA DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, COMPRAR, ADQUIRIR, POSEER, ENAJENAR, EXPLOTAR INVENTOS, PATENTES, MARCAS DE FABRICA, NOMBRES COMERCIALES, PROCESOS INDUSTRIALES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL OCUPARSE DE CUALQUIERA DE OTROS ACTOS O CONTRATOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. Y PRESTAR EL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EN EL AMBITO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL EN CONEXIÓN CON EL EXTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS CON EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y LA LEY QUE REGULA ESTA ENTIDAD INDEPENDIENTE DE LAS REDES POSTALES OFICIALES DEL CORREO NACIONAL O INTERNACIONAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	900.000.000,00	9.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	900.000.000,00	9.000,00	100.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 28 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12671 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CAMACHO GALVIS JOSE DEL CARMEN	CC 6,750,895

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 28 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12671 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :



Camara de Comercio de Sogamoso
COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.

Fecha expedición: 2021/03/15 - 13:55:58 **** Recibo No. S000186105 **** Num. Operación. 90-RUE-20210315-0016
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN VYw6Tc1nst

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PIECHACON GONZALEZ BERNARDO DEL CARMEN	CC 6,757,191

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 28 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12671 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ BERNAL ERNESTO	CC 7,125,090

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 28 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12671 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MAYORGA MAYORGA FERNANDO	CC 7,223,788

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 28 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12671 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BUITRAGO SILVA HENRY EDUARDO	CC 1,061,153

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 28 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12671 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	DALLOS BAEZ JAIME GUILLERMO	CC 19,479,929

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 25 DE ABRIL DE 2002 DE Reunion ordinaria de junta directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7069 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BUITRAGO SILVA HENRY EDUARDO	CC 1,061,153

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 25 DE ABRIL DE 2002 DE Reunion ordinaria de junta directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7069 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CAMACHO GALVIS JOSE DEL CARMEN	CC 6,750,895

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE POR OFICIO N.32 0- 036252, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE JULIO DE 2006 BAJO EL N. 8373, DEL LIBRO IX, SE REGISTRO LA DECLARATORIA DE SOMETIMIENTO DE VIGILANCIA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA, POR HALLARSE INCURSO LA CAUSAL DE VIGILANCIA CONSAGRADA EN EL LITERAL B), DEL ARTICULO 1. DEL DECRETO 3100 DE 1997.

C E R T I F I C A :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ATRIBUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y



Camara de Comercio de Sogamoso
COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.

Fecha expedición: 2021/03/15 - 13:55:58 **** Recibo No. S000186105 **** Num. Operación. 90-RUE-20210315-0016

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN VYw6Tc1nst

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO, SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; D) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPAÑÍA. E) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA, PERMANENTEMENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA. F) CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LAS SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLE LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA. G) DESIGNAR, EN CASOS URGENTES, LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA JUNTA DIRECTIVA; H) CELEBRAR O EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES CUALQUIERA QUE SEA CUANTÍA; I) ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; J) ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; L) EN EJERCICIO DE ESTAS PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS ETC.; COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURÍDICA O NATURAL, ETC Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; LL) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. M) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 19 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10445 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA	IMPUESTOS Y AUDITORIAS S.A.S	NIT 900414143-7	*****

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 19 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10445 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO	RAMIREZ TELLEZ JAIME	CC 19,403,600	20142-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL DE IMPUESTOS Y AUDITORIAS SAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE DELEGADO	ROBLES PINEDA JOHANNA ANDREA	CC 1,026,250,228	163589-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 4600 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL, DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2276 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01



Camara de Comercio de Sogamoso
COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.
Fecha expedición: 2021/03/15 - 13:55:58 **** Recibo No. S000186105 **** Num. Operación. 90-RUE-20210315-0016
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN VYw6Tc1nst

DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRIPCION DEMANDA DEL PROCESO VERBAL. (OFC 4600 05-09-2018)

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ENCOEXPRES S.A
MATRICULA : 16833
FECHA DE MATRICULA : 19931011
FECHA DE RENOVACION : 20200703
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : KR 17 13 77 LC 1 ED ASGARD P.H
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELEFONO 1 : 7751912
CORREO ELECTRONICO : m.cardenas@encoexpres.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 19,927,059,000
ADMINISTRADOR : 7125457 - LOPEZ BERNAL ADRIANO

FUNCIONES ADMINISTRADOR CENTRO DE OPERACION LOCAL: 1. COORDINAR LOGISTICAMENTE EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS Y/O DOCUMENTOS A LOS DIFERENTES DESTINOS TENDIENTE A DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS GENERADOS EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE. 2. CUMPLIR CON EL PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL. 3. OPTIMIZAR EL TRANSPORTE REDUCIR COSTOS PLAZOS E ITINERARIOS DE ENTREGA DE MERCANCIAS Y/O DOCUMENTOS A LOS DIFERENTES DESTINOS, NACIONALES Y URBANOS. 4. GESTIONAR DE FORMA OPTIMA EL APROVISIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA DESPACHO DE RUTAS NACIONALES Y LOCALES ATENDIENDO EL FLUJO DE MERCANCIAS. 5. REALIZAR LA PROGRAMACION DE LOS VEHICULOS HABILITADOS PARA LAS DIFERENTES RUTAS NACIONALES Y URBANAS TENIENDO EN CUENTA LA CONSOLIDACION DE LA MERCANCIA EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE OPERACIONES, GARANTIZANDO QUE LOS VEHICULOS NACIONALES PRESTEN EL SERVICIO EN TODAS LAS RUTAS DE FORMA EQUITATIVA, TENIENDO EN CUENTA EL LIMITE DE LOS PESOS ESTIPULADOS POR LA NORMA. 6. AUDITAR Y CONTROLAR EL PROCESO DE ENTREGA Y DEVOLUCIONES DE MERCANCIAS EN LAS RUTAS URBANAS Y/O NACIONALES QUE RETORNEN. 7. SOCIALIZAR LA PROGRAMACION DE VEHICULOS NACIONALES A LOS CENTROS DE OPERACIONES URBANOS Y NACIONALES UNA VEZ APROBADA POR LA GERENCIA LOGISTICA. 8. ELABORAR ESTRATEGIAS OBJETIVOS Y EJECUTAR PLANES DE ACCION PARA GARANTIZAR UN SERVICIO OPORTUNO A NUESTROS CLIENTES ATENDIENDO LAS PETICIONES QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIA (PQRS). 9. ELABORAR PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO OPERATIVO COMERCIAL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO CON BASE EN LAS ESTADISTICAS DE LA OPERACION. 10. MANTENER ACTUALIZADA Y ZONIFICADA LAS RUTAS URBANAS Y NACIONALES PARA OPTIMIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO. 11. VIGILAR QUE LAS RELACIONES CON AS PARTES INTERESADAS DENTRO DE LA CADENA LOGISTICA, SE DESARROLLEN ARMONICAMENTE, ASEGURANDO UNA ATENCION ADECUADA Y OPORTUNA. 12. ANALIZAR EL MONITOREO DEL PARTE AUTOMOTOR CON EL FIN DE DIRECCIONAR AGILIZAR LA OPERACION Y CONTROLAR LOS TIEMPOS DE VIAJE. 13. VIGILAR QUE LOS VEHICULOS ESTEN DEBIDAMENTE HABILITADOS Y CON LOS REQUISITOS LEGALES QUE AMPARAN EL TRANSITO DE LAS MERCANCIAS Y DOCUMENTOS IGUALMENTE VERIFICAR QUE TODOS LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESTEN RELACIONADOS EN LA PLANILLA DE VIAJE. 14. INFORMAR A LA GERENCIA LOGISTICA, COORDINADOR LOGISTICO Y/O DIRECTOR LOGISTICO REGIONAL LAS NOVEDADES PERESENTADAS EN EL DESARROLLO DE LA OPERACION Y PROPONER ACCIONES CORRECTIVAS Y PLANES DE MEJORA. 15. ESTABLECER, DIRIGIR Y CONTROLAR LOS DIFERENTES EQUIPOS DE TRABAJO PARA QUE LA OPERACION LOGISTICA SE DESARROLLE EN FORMA EFICIENTE Y SEGURA. 16 SUPERVISAR QUE EL PERSONAL DESEMPEÑE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL. 17 REALIZAR LOS RE-AFOROS DE MERCANCIAS APLICANDO LOS CONVENIOS Y POLITICAS COMERCIALES DE LA EMPRESA (TABLAS DE FLETES AUTORIZADAS) E INFORMAR A RECURSOS HUMANOS, GERENCIA LOGISTICA Y CONTABILIDAD. 18 VERIFICAR EL INFORME DIARIO DE INVENTARIO DE MERCANCIAS A CARGO DEL CENTRO DE OPERACIONES. 19. RECEPCIONAR LAS MERCANCIAS Y/O DOCUMENTOS EN DEVOLUCION QUE DEBIERON SER PREVIAMENTE AUTORIZADOS. 20. RECOMENDAR LAS NECESIDADES DE CONTRATACION DE PERSONAL Y/O CAMBIO DE CARGO REQUERIDO POR EL CENTRO DE OPERACIONES CUMPLIENDO CON EL PERFIL ESTABLECIDO POR LA EMPRESA. 21. SELECCIONAR AL PERSONAL AUTORIZADO PARA SU CONTRATACION Y REMITIR LAS HOJAS DE VIDA A LA PERSONA ENCARGADA DEL PROCESO DE RECURSOS HUMANOS. 22. INFORMAR Y REMITIR LAS NOVEDADES DEL PERSONAL A RECURSOS HUMANOS. 23. REALIZAR EL ENVIO DIARIO DE CORRESPONDENCIA (TESORERIA, LEGALIZACION CONTRATOS DE TRANSPORTE PAGO DE OBLIGACIONES NOTIFICACIONES NOVEDADES REQUERIMIENTOS ETC) A LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA. 24. VERIFICAR EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE LOS SOPORTES CONTABLES ENVIADOS A LA SEDE ADMINISTRATIVA PARA FACILITAR LA APLICACION DE LOS EGRESOS EN LAS CUENTAS CONTABLES. 25. COORDINAR Y FACILITAR EL DESARROLLO DE CAPACITACIONES. 26. PRACTICAR DIARIAMENTE ARQUEOS DE CAJA ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR EL MANEJO ADECUADO Y CUSTODIA DE LOS RECURSOS EN COORDINACION CON LA TESORERIA GENERAL. 27. VIGILAR CONTROLAR Y RESPONDER POR LOS GASTOS Y COSTOS GENERADOS POR EL CENTRO DE OPERACIONES AL IGUAL QUE EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS



Camara de Comercio de Sogamoso
COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.

Fecha expedición: 2021/03/15 - 13:55:59 **** Recibo No. S000186105 **** Num. Operación. 90-RUE-20210315-0016
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN VYw6Tc1nst

OBLIGACIONES. 28. VELAR POR EL USO ADECUADO Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS MUEBLES EQUIPOS Y HERRAMIENTA QUE ESTEN A DISPOSICION DEL CENTRO DE OPERACIONES. 29. MANTENER COMUNICACION CONSTANTE CON LOS OTROS ADMINISTRADORES DE CENTRO DE OPERACION LOCALES, LOS DIRECTORES LOGISTICOS REGIONALES Y LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CON EL FIN DE SOLICITAR APROBACION DE PRODECIMIENTOS POR PARTE DE LAS GERENCIAS GENERAL Y LOGISTICA. 30. CUSTODIAR DISTRIBUIR Y CONTROLAR ADECUADAMENTE LA UTILIZACION DE CONTRATOS DE TRANSPORTE ASIGNADOS. 31. RESPONDER POR LA RADICACION DE FACTURAS Y RECAUDOS DE CARTERA DE LOS CLIENTES ASIGNADOS EN COORDINACION CON EL DEPARTAMENTO DE CARTERA. 32. GARANTIZAR LA VIABILIDAD ECONOMICA DEL CENTRO DE OPERACIONES. 33. SUPERVISAR LA CUSTODIA DE LAS COPIAS DE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE Y DEMAS ARCHIVOS DE LA EMPRESA. 32. ELABORAR LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE ACUERDO CON EL TIPO DE PAGO (CONTADO, REMESA CREDITO Y CONTRA-ENTREGA), DILIGENCIANDO DILIGENCIANDO LEGIBLEMENTE Y CON DATOS REAL Y PRECISOS EN CADA UNO DE LOS CAMPOS ESTABLECIDOS EN EL FORMATO. 35. REALIZAR LA ENTREGA A TESORERO Y/O SOPORTE DE CONSIGNACION DEL RECAUDO DIARIO DE LAS VENTAS DE LOS SERVICIOS. 36. REGISTRAR NOVEDADES EN EL SISTEMA INTERNO DE LA EMPRESA. 37. SUPERVISAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES EL PERSONAL A CARGO. 38. ENVIAR DIARIAMENTE CORREO ELECTRONICO A DEPARTAMENTO DE CARTERA DE LAS GUIAS REMISION ENTREGADA EN LA ZONA. 39. REALIZAR GESTION COMERCIAL Y MANTENIMIENTO A CLIENTES ACTUALES. 40. RESPONDER POR LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS INVENTARIOS EN ALMACENAMIENTO. 41. MANTENER RESERVA Y ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD DE TODA LA INFORMACION DE LA EMPRESA QUE ADQUIERA O INDIRECTAMENTE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. 42. LE QUEDA PROHIBIDO REALIZAR ACTOS O NEGOCIOS SIN LA EXPRESA AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$49,986,564,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

CERTIFICA

QUE DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2011, LA EMPRESA IMPUESTOS Y AUDITORIAS S.A.S. ASIGNO COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A JAIME RAMIREZ TELLEZ, CON C.C. NO. 19.403.600 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE A ELSA ESMERALDA ZAMUDIO FRANCO, CON C.C. NO. 51.854.561 DE BOGOTÁ.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Sogamoso contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisogamoso.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación VYw6Tc1nst

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Camara de Comercio de Sogamoso
COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.

Fecha expedición: 2021/03/15 - 13:55:59 **** Recibo No. S000186105 **** Num. Operación. 90-RUE-20210315-0016

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN VYw6Tc1nst

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

15

RV: RETIRO POLIZA COLECTIVA placas SST 426 y WLN 418

Energy Seguros <energy.seguros@outlook.com>
Para: Henry Buitrago <h.buitrago@encoexpres.com.co>

23 de marzo de 2021, 11:43

Buen día

Patricia,

Remito el soporte de la exclusión del Vehículo SST426.

Atento a sus comentarios

Cordialmente,

Ing. RICARDO ANDRES PARRA M.
Gerente De Negocios
ENERGY AGENCIA DE SEGUROS LTDA
gerencia@energyseguros.com
energy.seguros@outlook.com
Movil 3208313282

De: Energy Seguros <energy.seguros@outlook.com>
Enviado: jueves, 10 de enero de 2019 19:54
Para: Henry Buitrago <h.buitrago@encoexpres.com.co>
Asunto: RV: RETIRO POLIZA COLECTIVA placas SST 426 y WLN 418

Buen Dia

Me permito remitir, los soportes de las exclusiones solicitadas.

Cordialmente,



Ing. RICARDO ANDRES PARRA M.
Gerente De Negocios / CEO
+57 3208313282
gerencia@energyseguros.com

ENERGY AGENCIA DE SEGUROS LTDA
Avenida el Dorado No 68c- 61
Oficina 832-1 · Torre Central Davivienda
Tlf: +57 7022233 info@energyseguros.com
www.energyseguros.com

Asegúrate!!..... De Darle ENERGIA a tu Vida!!

16

De: Operaciones Amseg <operacionesamseg@suramericana.com.co>
Enviado: jueves, 10 de enero de 2019 12:23
Para: Energy Seguros LTDA; Dayana Georgett Nuñez Monroy

Cc: energy.seguros@outlook.com

Asunto: RE: RETIRO POLIZA COLECTIVA placas SST 426 y WLN 418

Buenas tardes

Envío pdf de las exclusiones solicitadas.

Cordial saludo,

Equipo de Operaciones

OFICINA AMSEG LIMITADA

SEGUROS SURA COLOMBIA

Dirección: Carrera 17 a # 116 -15, Piso 6 (Bogotá - Colombia)

Tel: (57)(1) 555 60 60

operacionesamseg@suramericana.com.co

www.sura.com.co

2*

De: Energy Seguros LTDA [mailto:gerencia@energyseguros.com]

Enviado el: jueves, 10 de enero de 2019 02:57 p.m.

Para: Dayana Georgett Nuñez Monroy <dgnunez@sura.com.co>; Operaciones Amseg <operacionesamseg@suramericana.com.co>

CC: energy.seguros@outlook.com

Asunto: Fwd: RETIRO POLIZA COLECTIVA placas SST 426 y WLN 418

Buenas tardes

Solicito amablemente de su cordial colaboración para tramitar de manera inmediata la exclusión de los siguientes vehículos:

SST 426

WLN 418

Mil gracias

Atento a sus comentarios

Cordialmente

Ricardo Parra

Energy seguros LTDA

----- Mensaje reenviado -----

De: AUTOS ENCONEXPRES <autosencoexpres@gmail.com>

Fecha: 10/01/2019 13:12

Asunto: RETIRO POLIZA COLECTIVA F.577 Y F.165

Para: Energy Seguros <gerencia@energyseguros.com>

Cc:

17

Buenas Tardes

Me permito informar que los vehículos con numero interno F.577 y F.165, fueron vendidos el 28 de noviembre de 2018, por lo anterior se solicita sean excluidos de la poliza colectiva.

Gracias

--
YULI MAHECHA DIAZ
ASISTENTE DE GERENCIA
COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.
TELEFONO 3788060 ext.102

3 adjuntos

 **6990105189_0092096870.pdf**
86K

 **6990105128_0099202175.pdf**
87K

 **CARATULA_040006990105.pdf**
242K

18